anotado

Asuncion, Enero 8 de 1890.

Habiéndose recibido noticia fehaciente de haberse producido algunos casos de fiebre Amarilla en la Ciudad de Buenos Aires, y siendo urgente tomar medidas que deban resguardar á nuestras poblaciones del contagio de tan terrible flagelo,

El Presidente de la República

Decreta:

Artº 1º Declaránse desde esta fecha cerrados los Puertos de la República á las procedencias de Buenos Aires y demas puntos infectados de la República Argentina hasta otra disposicion; debiendo sujetarse á una observacion de diez dias los buques que proceden de puertos no infectados de la misma República, contados desde la fecha de su salida.

Artº 2º El Ministro de Guerra y Marina queda encargado del fiel cumplimiento del presente decreto.

Artº 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Escobar

Juan C. Centurion

Pedro Duarte